

Borradores de los Claustros de Consiliarios,
celebrados en el año
1765.



V. nro

V. nro

D. Juan Tobares

D. Juan Man. Ruedas

D. Jph Cresobax

D. Jph Gra Ala Curo

D. Pedro Cortes

D. Ysidro Requero

D. Cayetano Salana

D. Mig. Pu

AVSA



Asumiendo Certifico que la practica que he visto, y
conocido en las elecciones de S. N. en Esta dha Univ^{dad}
de tiempo inmemorial desta parte; asido no contra
benixse, en las elecciones que se an echo sobre sitienem^{ta}
25. años, y Estan Ordenados, ^{Es quanto p.º decir y certificar} Consta El Claustro, y
de a que se ~~he~~ fizo y de echo publico, y para que
conste donde Convenga El mandato El Claustro El
Sr. D.º y Claustro doy este en v.ª a 23. de Febr.º de 1768.

Claustro de S. N. y Com.
en 23 de Febr.º de 1768

AVSA



Viendo se tratado, y conferenciado Sobre averse borrado
 de la Matricula a D.ⁿ Bernardo Toro en este Claustro &
 S.^{ta} Rector y Consiliaios: Son de sentir, q.^e los S.^{tes} Rector y
 Consiliaios del año pasado procedieron arregladisimam.^{te} en
 aver mandado se borrase de Matricula al referido D.ⁿ Bernardo
 aviendo arreglado en todo a la constitucion primera el S.^{ta}
 Martiño quarto, por la q.^e se previene, que el electo comparezca
 ante dhos S.^{tes} Rector y Consiliaios a proponer la excusa que
 tubiere, quienes si les pareciere razonable tienen facultad para
 darle por excusado, pero no decidole estan obligados a averta dho
 cargo pena de perjurios, y de excomunion. Y aunque en dha
 constitucion ablando a los Consiliaios dice que haian & sea
 Clerigos no casados, y aian a tener los veinte y cinco años, estas
 dos qualidades solo las requiere la referida constitucion en los
 Consiliaios ni en palabra alguna, clausula, o periodo, por
 la qual el summo Pontifice requiera las dos dhas qualidades
 en el Rector, y lo princip.^l es que en quanto a la edad, y orden
 no esta en practica la dha constitucion, ni aun lo estaba en
 el año de 1640. como lo afirma el S.^{ta} D.ⁿ Alfonso de Escobar
 de Reg. et Pont. Cap. 4. num. 14. i si se huviesen de observar,
 Todos o la maior parte de Consiliaios que hai hoy, y que
 a havido de Dociientos años a esta parte han sido elecciones
 nulas, ademas si dho D.ⁿ Bernardo le pareciere tiene mo-
 rito Justo para q.^e se le reintegre en dha Matricula, parece
 que por dha constitucion primera debe pretenderlo en este
 Claustro quien no alcanza los motivos que ha tenido para
 hacer el recurso ante el S.^{ta} Cancelario, i para que a este
 le Conste de la practica sobre este asunto el S.^{ta} a la
 Unio.ⁿ de testimonio de lo que se ha practicado en tales



lanzas. Y se nombren dos comisarios que con toda urbanidad
pasen a esta con el Sr. Cancellor le representen estos motivos,
y tambien q. las notificaciones hechas a los Consiliauos en
particular no producen el mismo efecto que al Sr. Rector
y Claustro de Consiliauos, al que si esto practicable, debieran
hacerse, i si dho Sr. Cancellor hallase arbitrio para pro-
tejer a dho Sr. Bernado en su pretension sin ofensa de
las constituciones de la Univ. lo podria executar, mas no
les parece Justo mostrarse partes en dha causa, i con esto
se concluo este Claustro

AVSA

